

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con escritos para resolver. Sírvase proveer. Palmira Valle, 01 de julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION N°. 839  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

Palmira Valle, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

La Dra. LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO, Subsecretaria de ingresos y tesorería de la alcaldía del Municipio de Palmira, solicita información correspondiente a saber si el proceso se encuentra vigente, lo comunicado mediante oficio No. 1127 del 23 de septiembre de 2019, o si por el contrario el proceso ya terminó y no es procedente aplicar la medida cautelar.

Revisado el expediente se verifica que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora JENNY CORTES LENIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.815.130 en representación del menor de edad JUAN JOSE CEURRO CORTES en contra del señor VÍCTOR ADOLFO CUERO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.699.711, radicado bajo el No. 76520-3110-002-2018-00561-00, mediante sentencia No. 081 de 17 de mayo de 2019 se dispuso:

**“PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado VÍCTOR ADOLFO CUERO GUERRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO:** Declarar probada la **EXCEPCIÓN DE MERITO de pago parcial** formulada por el señor VICTOR ADOLFO CUERO GUERRERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** **SEGUIR** adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, es decir, por el valor correspondiente a los saldos de la cuota alimentaria de los meses de marzo de 2013 a agosto de 2018; y por las cuotas sucesivas causadas durante el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación; por los gastos y costas procesales que se causen en el presente proceso; y por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe el pago total, previamente deben descontarse los valores pagados indicados en los recibos de pago incorporados al expediente, los cuales deberán imputarse en las fechas correspondientes, y de las sumas ejecutadas lo cual deberá verse representado al momento de efectuar la liquidación del crédito. **CUARTO:** **REDUCIR** el embargo decretado en auto interlocutorio No. 2306 del 18 de diciembre de 2018 – fl.22, al 16.666% sobre lo que el demandado señor VICTOR ADOLFO CUERO GUERRERO, identificado con C.C. No. 14.699.711, percibe como contratista del Municipio de Palmira. **QUINTO.** **ORDENAR** la liquidación del Crédito conforme lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P. Lo anterior, una vez cobre ejecutoria la presente Sentencia. **SEXTO:** **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte demandada a favor de la parte demandante, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno conforme a la ley, **SÉPTIMO:** **AUTORIZAR** sendas copias para los fines de los interesados y a su costa, debiendo precisar que la grabación hace parte integral de la actuación. **OCTAVO:** **NOTIFICAR** la presente providencia en Estrados a quienes corresponda conforme a la ley.(...)”.

Mediante auto interlocutorio No. 1500 de 9 de septiembre de 2019, se decretó:

**“PRIMERO:** **RATIFICAR** la medida de embargo y secuestro del 16.666%, sobre lo que el demandado señor VICTOR ADOLFO CUERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.699.711, percibe como contratista de la empresa DIRECCION DEL MEDIO AMBIENTE. **SEGUNDO:** **ORDENAR** oficiar al pagador del Municipio de Palmira- Secretaria del medio ambiente, ubicada en la calle 30 No. 28-66 Segundo piso, para que se sirva hacer el descuento y consigne a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033-002

del Banco Agrario de Colombia de Palmira, a nombre de JENNY CORTES LENIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.815.130, madre y representante legal del niño JUAN JOSE CUERO CORTES, dentro de los cinco (05) primeros días siguientes al descuento, solicitando la certificación del monto de honorarios devengados por el demandado con las advertencias contempladas en el art. 44 del Código General del Proceso. **TERCERO: REQUERIR** a la señora JENNY CORTES LENIS para que indique si alguna de las cuentas bancarias de las entidades; BANCO DE BOGOTA-BANCO DE OCCIDENTE- BANCO DE COLOMBIA-BANCO DAVIVIENDA-BANCO AV VILLAS- BANCO POPULAR – BANCO SUDAMERIS – BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS – BANCO BBVA-BANCO COLPATRIA, corresponde a cuenta de nómina. (...).”.

Mediante auto interlocutorio No. 1806 de 24 de octubre de 2019, se modificó la liquidación del crédito allegada por la ejecutante, y por tanto, se concluye que la medida de embargo se encuentra vigente y por ende el oficio No. 1127 de 23 de septiembre de 2019.

Consecuentemente con lo anterior, se dispondrá oficiar a La Dra. LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO, Subsecretaria de ingresos y tesorería de la alcaldía del Municipio de Palmira, informando que la medida de embargo se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO** oficiar a La Dra. LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO, Subsecretaria de ingresos y tesorería de la alcaldía del Municipio de Palmira, informando que la medida de embargo se encuentra vigente.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,



**MARITZA OSORIO PEDROZA**

CT.O.S.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA**

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle , 02 DE JULIO DE 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firma

**MARITZA OSORIO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE  
DEL CAUCA**

76-520-3110-002-2018-00561-00  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. JENNY CORTES LENIS  
DDO. VICTOR ADOLFO CUERO GUERRERO

Código de verificación:

**2eaec57dbace3a51a302b252835e4af8e488a6811af30b72ddb645218fa55061**

Documento generado en 01/07/2021 01:41:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**